

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSO-2021-006

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."
- Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el "Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."
- Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala los fines de la Educación Superior: "La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable (...)."
- Que el artículo 13 de la ley Ibídem también identifica las Funciones del Sistema de Educación Superior, tales como: "a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; (...) ii) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación. (...)".
- Que el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina del "Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; (...)".
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina la asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigaciones, y que las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en su presupuesto por lo menos el seis por ciento (6%) para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes en revistas indexadas, becas de postgrado para sus profesores o profesoras, e investigaciones titulares y pago de patentes en el marco del régimen de desarrollo nacional.
- Que el artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico determina que las universidades a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación, propendiendo a la conformación de las redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con las prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

wat *P*

- Que en el artículo 46 de la normativa ibidem se definen los proyectos de producción artística en el sentido que: *"Las IES con fortalezas o dominios académicos en campos humanísticos y artísticos, desarrollarán preferentemente líneas, programas y proyectos de investigación articulados a las formas y tradiciones de expresión simbólica, y a los imaginarios de los actores sociales del entorno. (...)."*
- Que el artículo 109 de la normativa precedente declara la investigación como un componente que habilita el aprendizaje e investigación sobre las artes, en las artes y a través de las artes, la que implica la reflexión alrededor del hecho artístico, parte de diversos abordajes, puntos de vista y andamiajes teóricos como la filosofía, la estética, la sociología el arte, la antropología, la psicología del arte, la semiótica, la historia del arte, la musicología, entre otros, a fin de lograr su análisis en el contexto histórico y de una correcta interpretación.
- Que el artículo 61 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *"Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) f) Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias;"*
- Que mediante memorando No, UA-CAJ-DNAJ-2021-0015, la Dirección de Normativas y Asesoría Jurídica indica que ha procedido a elaborar la propuesta de Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de acuerdo a la normativa vigente.
- Que en sesión No. 04 de fecha 03 de febrero de 2021, los miembros del Órgano Colegiado Superior, aprobaron el Reglamento de Investigación de la Universidad de las Artes, con las observaciones que constan en los respaldos.
- Que se debe estimular los esfuerzos y actividades de los docentes y estudiantes para la construcción de comunidades académico-investigativas, así como de una cultura investigativa, el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra, del aprendizaje, de la información, de la expresión de la asociación y de la controversia ideológica y política.
- Que es necesario generar disposiciones sobre los principios, la definición, la organización, las políticas, las funciones, los recursos y las actividades del sistema de Investigación de la Universidad de las Artes para fomentar y desarrollar la investigación, la generación de conocimiento, la creación artística y cultural, y su innovación en las distintas áreas académicas.
- Que en relación con lo anterior se hace necesario actualizar y expedir un Reglamento de Investigación con definiciones, objetivos a los ejes rectores y las líneas de investigación vinculadas a la producción y construcción de saberes y prácticas artísticas y culturales de la UARTEs, a fin de implementar las políticas en dichas áreas y establecer una estructura organizativa.
- Que conforme lo prescrito por el literal k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, la de *"Legalizar con su firma, de manera conjunta con el/la Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior."*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y su Estatuto vigente,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Investigación de la Universidad de las Artes con las observaciones emitidas por los integrantes del Órgano Colegiado Superior. El Reglamento de Investigación de la Universidad de las Artes se detalla a continuación:

"REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

walter
2 *P*

CAPÍTULO I OBJETIVOS Y ALCANCES

Art. 1.- El presente Reglamento establece los parámetros para la implementación de las políticas de investigación de la Universidad de las Artes, a través de sus actividades y del equipo vinculado a las mismas. El objeto es regular mediante disposiciones específicas la ejecución de las tareas de investigación en todos sus ámbitos.

Art. 2.- Los objetivos del presente reglamento son: valorar las formas de conocimiento sensible; validar el trabajo artístico como proceso intelectual-creativo; ponderar la singularidad de la investigación artística; incluir y fomentar otras formas de conocer; validar el conocimiento considerando distintas facultades cognitivas; desarrollar programas de posgrado; legitimación en los procesos de producción y circulación de las prácticas artísticas; e impulsar la creación de pedagogías artísticas en el proceso de formación de profesionales socialmente comprometidos con su entorno.

CAPÍTULO II ORGANIZACION INSTITUCIONAL

Art. 3.- El Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes es una autoridad ejecutiva de la Universidad de las Artes, dirige, asesora, emite directrices en la gestión institucional de la investigación, posgrado y la producción artística, coordina con las demás unidades ejecutivas los temas de investigación y producción artística.

Art. 4.- La Dirección de Políticas de Investigación en Artes se encarga de gestionar los procesos de convocatoria, selección, seguimiento y difusión de resultados de los grupos, semilleros, programas y proyectos de investigación en el ámbito artístico-cultural que se desarrollen de manera integral en la institución, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior; de elaboración, y de seguimiento de las políticas y líneas de investigación aprobadas por el Órgano Colegiado Superior bajo los lineamientos del Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes. Esta Dirección realiza su gestión en estrecho vínculo y de manera integral con el Vicerrectorado Académico y los demás departamentos institucionales. Será una unidad dependiente orgánica y funcional del Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes. Las atribuciones y responsabilidades de las unidades operativas de gestión académica constarán en el Manual Orgánico por Procesos de la Universidad de las Artes.

Art. 5.- De acuerdo con el Estatuto de la Universidad de las Artes, el Comité Consultivo de Posgrados e Investigación en Artes, asesora al Vicerrector(a) y a la Dirección de Políticas de Investigación en Artes. Dicho Comité actúa en forma permanente.

Art. 6.- El Comité Consultivo está integrado por un representante titular de cada Escuela y Departamentos y dos estudiantes que integren el sistema académico de la Universidad de las Artes. Los y las docentes que formen parte del Comité permanecerán en su cargo durante tres años no consecutivos. Los y las estudiantes se integrarán mediante convocatoria y permanecerán en su cargo durante un año.

Art. 7.- Son funciones del Comité Consultivo:

1. Asesorar al Vicerrectorado y a la Dirección de Políticas de Investigación en Artes en temas vinculados al área.
2. Asesorar en políticas, normativas y líneas de investigación a desarrollar.
3. Contribuir al sostenimiento de los diferentes proyectos de investigación existentes en las Escuelas y Departamentos de la Universidad.
4. Asesorar en la elaboración de convocatorias a proyectos de investigación.
5. Dar seguimiento a los proyectos de investigación y evaluar los resultados de las diferentes convocatorias, conjuntamente con el Vicerrectorado y la Dirección de Políticas de Investigación en Artes.

Art. 8.- La Universidad de las Artes valora la promoción e implementación de políticas y lineamientos estratégicos de investigación *en artes, a través de las artes, para las artes y sobre las artes* con el fin de legitimar los procesos y las prácticas artísticas. Reconocer la relevancia de la investigación en este campo implica considerar su especificidad, su singularidad, y sus contribuciones al contexto académico e investigativo en general. El diálogo entre las prácticas artísticas y otros tipos de investigación aporta nuevas lecturas sobre las artes, y estas, a su vez, contribuyen con nuevas metodologías, estrategias conceptuales y prácticas empíricas en la creación de nuevas miradas y en la expansión de saberes y campos disciplinares.

Art. 9.- La Universidad de las Artes, mediante el Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, orienta su actividad de investigación a la producción *en, a través de, y para las artes*, así como a la reflexión crítica *sobre las artes*. De acuerdo con las Políticas de Investigación y Posgrado de la Universidad, se reconocen los siguientes tipos de investigación:

1. La investigación *en las artes* orienta modos diferentes de generar conocimientos, mediante métodos propios de búsqueda y experimentación con el fin de arribar a resultados que apuntan a la práctica y la creación artística.
2. La investigación *a través de las artes* retoma metodologías y procesos artísticos con el propósito de concretar objetivos teórico-prácticos transdisciplinarios.
3. La investigación *para las artes* encuentra en el arte no un objeto de investigación sino una finalidad, a fin de crear nuevas formas de pensamiento cuya aplicación influirá en los procesos y prácticas de producción, reproducción, circulación y transformación artísticas.
4. La investigación *sobre las artes* incluye fundamentalmente la reflexión crítica y analítica en torno del hecho artístico desde diferentes perspectivas y abordajes teórico-conceptuales (la filosofía, la estética, la etnología, la sociología y la antropología del arte, la psicología, la semiótica, la historia del arte, la musicología, entre otros), con el objeto de generar conocimientos sobre su historización e interpretación.

Art. 10.- El perfil del docente-artista-investigador/a titular y no titular con dedicación de tiempo completo y con una producción regular artística y académica que participe en proyectos nacionales e internacionales de investigación, podrá dedicar hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación.

Art. 11.- El número de horas de investigación serán designadas por la Dirección de Políticas de Investigación en Artes luego de un estudio de los proyectos de investigación, en diálogo y común acuerdo con el Vicerrectorado Académico. La asignación en investigación debe visualizarse claramente en el distributivo, precisando las horas enmarcadas dentro de los períodos académicos de la institución en que la/el docente está dedicado a la investigación, a nivel colectivo o individual, así como al trabajo con su semillero.

CAPÍTULO III NIVELES DE INVESTIGACIÓN

Art. 12.- Según la visión y misión de la Universidad de las Artes y con el objeto de aplicar y reglamentar las políticas de investigación, identificamos los niveles en el Sistema de Investigación de la Universidad:

1. Semilleros de investigación.
2. Grupos de investigación.
3. Redes de investigación.

Art. 13.- El Grupo de Investigación está conformado por diversas instancias académicas de la Universidad: docentes, estudiantes de pregrado y posgrado, graduados que sean afines a las investigaciones del Grupo, a fin de generar cultura investigativa y transmisión de saberes. Un o una docente podrá formar parte de varios grupos con el informe positivo de la Dirección de Políticas de Investigación en Artes.

Art. 14.- El Grupo de Investigación tendrá la libertad de elegir a su director o directora, tomando en cuenta que debe ser un o una docente de tiempo completo de la Universidad de las Artes con experticia en los temas de investigación. Podrá dirigir máximo dos grupos a la vez.

Art. 15 .- Los objetivos de los Grupos de Investigación son:

1. Diseñar y proponer al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación, los programas de posgrado tanto de maestría como de doctorado de la Universidad de las Artes.
2. Validar y consolidar estos programas y permiten ligar con claridad la docencia y la investigación.
3. Ligar a otros grupos de investigación locales, nacionales, e internacionales para fortalecer el intercambio y retroalimentación de conocimientos.
4. Conformar redes de investigación que permitan la generación de conocimiento y activar convenios investigativos con la fuerza y la validez de los colectivos. Estas redes, derivadas de los Grupos de Investigación se registrarán en la Dirección de Políticas Investigación en Artes y permitirán fomentar los institutos de investigación.
5. Permitir la circulación de docentes y estudiantes de pregrado y posgrado por distintos institutos, universidades e institutos de investigación en artes; y,
6. Los demás que defina la Dirección de Políticas de Investigación.

Art. 16.- Las funciones y responsabilidades del director/a del Grupo de Investigación son:

1. Dirigir el Grupo de Investigación.
2. Presidir las reuniones del Grupo de Investigación.
3. Supervisar los proyectos elaborados por los miembros con el fin de hacer seguimiento y cumplimiento a tareas y fechas asignadas.
4. Mantener informado a los miembros acerca de las actividades y planes desarrollados y por desarrollar.
5. Proponer líneas y proyectos de investigación de acuerdo a los lineamientos institucionales.
6. Participar directa e indirectamente en el desarrollo de los productos artísticos y académicos.

Art. 17.- La presentación de solicitudes para la creación de Grupos de Investigación se receptará previo al inicio del semestre académico. El o la Directora podrá solicitar a la Dirección de Políticas de Investigación en Artes su creación, entregando un informe que justifique su plan de trabajo con sus respectivas líneas y propuestas de investigación.

Art. 18.- Todo Grupo de Investigación deberá identificarse con un nombre y responder a las líneas y proyectos de investigación que desarrolle. El reconocimiento de los Grupos de Investigación será aprobado por la Dirección de Políticas de Investigación en Artes.

Art. 19.- Los Grupos de Investigación que estén aprobados por la Dirección de Políticas de Investigación en Artes se inscribirán en un Registro Único de Grupos de Investigación creados para el efecto. Este registro será publicado en la página web de la institución con sus respectivas fichas informativas y productos de investigación.

Los Grupos de investigación podrán participar en las convocatorias de proyectos de investigación financiados y no financiados de la Universidad.

Art. 20.- El o la director/a del Grupo de Investigación deberá notificar el ingreso o la salida de sus integrantes previo al inicio o fin del semestre académico a la Dirección de Políticas de Investigación en Artes.

Art. 21.- Los miembros del Grupo de Investigación tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Proponer líneas de investigación.
2. Presentarse a las convocatorias de proyectos de investigación de la Universidad de las Artes, así como a todo tipo de convocatorias a nivel nacional o internacional.
3. Los docentes que participen en los Grupos podrán recibir horas de investigación en su distributivo.
4. Solicitar auspicios para participar en eventos académicos y artísticos de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Auspicios de Eventos Académicos de la Universidad de las Artes, y permisos de salida con base en lo regulado en esta normativa.
5. Los estudiantes que participen en los grupos podrán registrar las horas como prácticas preprofesionales en la modalidad de investigación.

6. Los estudiantes de pregrado, posgrado o graduados podrán participar en los grupos bajo la modalidad de ayudantía de investigación.

Art. 22.- Son deberes de los miembros de los Grupos de Investigación:

1. Iniciar el proceso de creación de Grupos de Investigación.
2. Comprometerse a participar activamente en el logro de los objetivos, actividades, y eventos del Grupo de investigación.
3. Presentar la documentación que solicite la Dirección de Políticas de Investigación para su seguimiento y evaluación.
4. Reportar a la Dirección de Políticas de Investigación los productos de investigación que se desarrollen.

Art. 23.- Los Grupos de Investigación formalmente registrados y aprobados en la Dirección de Políticas de Investigación en Artes podrán presentarse a las convocatorias de proyectos de investigación financiados y no financiados. Los productos artísticos que se desarrollen en el marco de estos proyectos de investigación y que cumplan con la normativa respectiva, podrán presentarse al registro de producción artística y valoración de obra relevante de la Universidad de las Artes.

Art. 24.- La Dirección de Políticas de Investigación en Artes llevará a cabo el seguimiento anual de los Grupos de Investigación evaluando su producción artístico-investigativa.

Art. 25.- Los Grupos de Investigación podrán disolverse al finalizar un semestre académico con el acuerdo favorable adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. La solicitud de disolución del Grupo se formalizará de acuerdo con el modelo establecido por la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, y/o por incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento. Si como consecuencia de los abandonos, el Grupo de Investigación quedase integrado por menos de tres miembros, el Grupo de Investigación tendrá que disolverse o hacer un nuevo registro de miembros al iniciar o finalizar un semestre académico.

Art. 26.- Los Semilleros buscan responder a la investigación formativa. Ellos son espacios de interacción entre docentes, estudiantes de pregrado y posgrado, así como de graduados. A través de ellos se busca fomentar la creación de futuros Grupos de Investigación. De esta forma, el semillero es un espacio extracurricular que permite afinar las competencias y destrezas investigativas que surjan desde las propias necesidades del aula o bien por intereses artísticos e intelectuales que motivan a ciertas personas a conformarlos.

Art. 27.- Cada Semillero de Investigación estará conformado con un mínimo de tres integrantes y cada uno de ellos contará con el siguiente cargo y responsabilidad:

1. Docente de tiempo completo de la Universidad de las Artes: encargado de guiar y apoyar a los estudiantes en sus proyectos y actividades investigativas. Los docentes verán reflejado en su distributivo la dirección de los semilleros.
2. Estudiante coordinador o coordinadora: quien será responsable de planear las actividades y programar reuniones para tratar todos los temas relacionados para que el semillero pueda desarrollarse de acuerdo con los objetivos planteados. Los estudiantes y graduados verán reflejada su participación en los semilleros en las prácticas preprofesionales, así como en las ayudantías de investigación.
3. Estudiantes: son los que se encuentran desarrollando proyectos u otras actividades investigativas. Cada semillero contará con la cantidad de miembros que considere necesarios para desarrollar sus actividades y lograr los objetivos propuestos. Los estudiantes y graduados verán reflejada su participación en los semilleros en las prácticas preprofesionales, así como en las ayudantías de investigación.
4. Graduados: en los semilleros pueden participar graduados, en calidad de coordinadores o integrantes, y contribuir a los objetivos planteados por el semillero.

Art. 28.- La presentación de solicitudes para la creación de Semilleros de Investigación estará abierta cada inicio del semestre. El o la docente o estudiante podrá solicitar a la Dirección de Políticas de Investigación

en Artes su creación, entregando un informe que indique la participación de los estudiantes y cómo el semillero se liga a sus investigaciones.

La asignación horaria corresponderá a la responsabilidad y actividades que desarrollarán en el Semillero. Los grupos de investigación pueden generar a su vez semilleros de investigación que se dedican a estudiar temáticas puntuales.

Art. 29.- Todo Semillero de Investigación deberá identificarse con un nombre y responder a las líneas y proyectos de investigación que desarrolle. El reconocimiento de los Semilleros de Investigación será aprobado por la Dirección de Políticas de Investigación en Artes.

Art. 30.- El o la docente del Semillero de Investigación notificará el ingreso o la salida de sus estudiantes previo al inicio o fin del semestre académico a la Dirección de Políticas de Investigación en Artes.

Art. 31.- Los y las integrantes de los Semilleros de Investigación podrán realizar las siguientes actividades propias del quehacer investigativo:

1. Reuniones de trabajo: el líder del Semillero de Investigación convoca periódicamente a los integrantes para organizar y estructurar el trabajo. La periodicidad es establecida por todos los integrantes del semillero.
2. Actividades de campo: son las diferentes actividades organizadas por el líder del semillero para profundizar en los temas de interés, entre estas se destacan: capacitaciones dictadas por el profesor tutor, charlas con expertos, búsqueda bibliográfica, salidas de campo, procesos creativos, entre otros.
3. Preparación de proyectos de investigación: este se lleva a cabo a través de grupos de estudio que son la actividad esencial de trabajo de los semilleros de investigación. Es por el estudio regular que los semilleros lograrán estructurar uno o varios proyectos de investigación que podrán presentarse a las convocatorias de proyectos de investigación que organice el Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes.
4. Divulgación de resultados: es el conjunto de actividades organizadas por el semillero de investigación para socializar los resultados de sus grupos de estudio. Esto incluye actividades como: temáticas estudiadas a lo largo de sus encuentros; diseño y preparación de obras artísticas, publicación de artículos; elaboración de medios de comunicación (revistas, boletines, fanzines); participación en ponencias con la opción de participar en los eventos que organice la Dirección de Políticas de Investigación en Artes.

Art. 32.- La Dirección de Políticas de Investigación en Artes llevará a cabo el seguimiento anual de los Semilleros de Investigación evaluando su producción en investigación formativa. Los productos artísticos que se desarrollen en el marco de estos proyectos de investigación y que cumplan con la normativa respectiva, podrán presentarse al registro de producción artística y valoración de obra relevante de la Universidad de las Artes.

Art. 33.- Los Semilleros de Investigación podrán disolverse con el acuerdo favorable adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros al finalizar un semestre académico en la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, la solicitud de disolución del Grupo se formalizará de acuerdo con el modelo establecido por la misma Dirección, y/o por incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento. Si como consecuencia de los abandonos, el Semillero de Investigación quedase integrado por menos de tres miembros, el Semillero de Investigación tendrá que disolverse o bien convocar a la comunidad para aceptar nuevos integrantes al inicio o fin de un semestre académico.

Art. 34.- Los ámbitos de investigación son los espacios donde se diseñan, producen, ejecutan y evalúan proyectos de investigación según unas líneas específicas. Son áreas de práctica social delimitadas interna y externamente en cooperación con instituciones académicas nacionales e internacionales y diferentes colectivos locales.

Art. 35.- El Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes identifica cuatro ámbitos de investigación:

1. Docencia: ámbito en el que dialogan la investigación en, a través de, para y sobre las artes con las actividades académicas de grado y posgrado. Es un ámbito en el que también se desarrollan las pedagogías creativas y los diferentes tipos de investigación.
2. Práctica artística y creativa: ámbito que produce conocimientos más allá de los contextos y textos teóricos. Los actos artísticos y creativos son procesos de investigación en el mismo sentido que la investigación académica tradicional y/o investigación teórica.
3. Vinculación con la comunidad: este ámbito establece experiencias de servicio-aprendizaje, investigación, producción y difusión en constante vínculo con los grupos, colectivos y comunidades asociados a los emprendimientos artísticos y la interculturalidad.
4. Práctica teórica y documental. es el ámbito de la investigación académica tradicionalmente asociado con las ciencias sociales.

Art. 36.- Las líneas de investigación son las temáticas capaces de aglutinar diferentes actividades de los grupos y proyectos de Investigación para generar conexiones a través de diferentes disciplinas y ámbitos, teniendo como criterios los ejes transversales (libertad artística y de creación, libertad de investigación, pensamiento crítico y compromiso social) y, en particular, los fundamentos conceptuales (interculturalidad, descolonialidad, equidad integral, inter-transdisciplinariedad) señalados en las políticas de investigación de la Universidad.

Art. 37.- La delimitación de las líneas de investigación se realiza en forma conjunta entre los Grupos de Investigación, Vicerrectorados, Dirección de Posgrado e Investigación en Artes, a través de las Escuelas y Departamentos de la Universidad, partiendo del reconocimiento del arte como esfera de producción de conocimiento legítima y diferenciada. Las líneas son un nivel de organización y condensación de proyectos y propuestas de investigación.

Art. 38.- Los temas focales de investigación se constituyen a partir de las trayectorias investigativas de los docentes-investigadores. Son temáticas particulares a cada área de trabajo y/o formación de los diferentes investigadores y pueden organizarse en relación con proyectos de investigación en, a través de, para y sobre las artes. Los temas focales pueden aglutinarse en relación con líneas de investigación.

CAPÍTULO IV PROYECTOS ARTÍSTICOS Y DE INVESTIGACIÓN

Art. 39.- Los proyectos de investigación financiados y no financiados tienen como objetivos:

1. Desarrollar investigaciones *en artes, a través de las artes, para las artes y sobre las artes*.
2. Desarrollar investigaciones según las líneas de investigación.
3. Propiciar actividades de investigación destinada a la transferencia de conocimientos, de investigación vinculada al desarrollo tecnológico artístico, de investigación aplicada a las prácticas artísticas.
4. Fomentar propuestas que articulen investigaciones con proyectos de vínculo con la comunidad.
5. Propiciar la conformación de grupos de investigación.
6. Estimular los intercambios y la creación de los grupos inscritos en la Dirección de investigación en redes locales, nacionales y regionales para ser pioneros en la generación de conocimiento en artes.
7. Los productos artísticos y culturales de los proyectos de investigación que cumplan con la normativa respectiva, podrán presentarse al registro de producción artística y valoración de obra relevante de la Universidad de las Artes.
8. Los productos que el docente desarrolle con otras instituciones culturales y artísticas a nivel nacional e internacional podrán ser reconocidos por la Dirección de Políticas de Investigación en Artes. Será necesario que estos productos cumplan con la normativa del registro de producción artística y valoración de obra relevante de la Universidad de las Artes.

Art. 40.- Las convocatorias de proyectos de investigación financiados y no financiados, así como de vínculo deberán pasar por procesos de evaluación de pares siguiendo los parámetros del campo académico y artístico en el que se inscriben. Esto según los objetivos de la Universidad de las Artes, y en diálogo con los departamentos de Relaciones Internacionales y Vínculo con la Comunidad para fortalecer redes articuladas con grupos de investigadores y artistas, así como con comunidades vinculadas a las prácticas artísticas de otras universidades del país y del exterior.

Art. 41.- La Dirección de Políticas de Investigación en Artes confeccionará un Banco de Evaluadores externos y/o internos a la Universidad para evaluar los proyectos de investigación presentados en cada convocatoria. El Banco de Evaluadores estará conformado por artistas, investigadores dedicados al campo de las artes en sus diferentes tipos, especialistas en cultura, políticas culturales y gestión cultural, investigadores académicos de las ciencias sociales y del campo de las tecnologías, entre otros.

Art. 42.- El sistema de evaluación se constituirá según parámetros vinculados con la singularidad de las investigaciones en artes. Se considerarán indicadores cualitativos e innovadores en los procesos y prácticas artísticas, productos y trayectorias con repercusiones en el campo artístico y académico a nivel local, nacional, regional e internacional. Los criterios de evaluación serán especificados en la grilla de evaluación a definir en las normativas referidas a concursos de proyectos, de becas y residencias, así como a toda otra convocatoria que se relacione con la investigación en artes.

Art. 43.- Anualmente, la Universidad de las Artes dispondrá de un Fondo para los proyectos de investigación financiados de acuerdo a la disposición presupuestaria asignada por cada período fiscal, que será ejecutado según el Reglamento de Concursos de Proyectos de Investigación de la Universidad de las Artes.

Los integrantes internos de los proyectos de investigación financiados contarán con apoyo económico interno o externo, y una asignación de horas de investigación para su ejecución. Mientras que los integrantes de los proyectos que no requieran de presupuesto recibirán exclusivamente horas de investigación para su desarrollo.

Asimismo, la Universidad podrá financiar proyectos artísticos y de investigación externos con un representante legal interno cuyas condiciones, características y requisitos estarán regulados en la normativa que se expida para el efecto.

Art. 44.- La duración de un proyecto de investigación financiado y no financiado se deberá enmarcar en una de las siguientes condiciones:

- a. Corto plazo (dos semestres académicos).
- b. Mediano plazo (tres semestres académicos).
- c. Largo plazo (cuatro semestres académicos).

La posibilidad de renovación se hará a partir de los productos entregados en los informes de avances.

Para ampliar un proyecto más de dos años se deberá hacer la correspondiente justificación a la Dirección de Políticas de Investigación en Artes.

Art. 45.- Todo proyecto de investigación deberá generar productos y éstos deben responder a los procesos de acreditación de la Universidad: producciones artísticas (acorde a la normativa que se enmarque en el registro de producción artística y valoración de obra relevante de la Universidad), artículos indexados, capítulos de libros y libros con procesos de evaluación. Será posible registrar otros productos que, si bien no corresponden a lo anteriormente mencionado, permitirán visibilizar, difundir y hacer circular las obras de docentes y estudiantes. Estas últimas características corresponden fundamentalmente a los semilleros de investigación.

Art. 46.- Los docentes vinculados a la Universidad de las Artes y los integrantes de los Grupos y Semilleros de Investigación que produzcan obras artísticas, artículos, libros, capítulos de libro, informes técnicos, tesis, documentos de conferencias, presentaciones a congresos, proyectos de investigación, y cualquier otro tipo de obra podrán identificar su pertenencia institucional en la medida que el contexto lo permita señalar su afiliación institucional.

Art. 47.- La Dirección de Investigación en Artes propondrá un fondo de investigación a la Editorial de la Universidad de las Artes en diversos formatos que visibilicen las singularidades propias de las artes, la cultura y la academia. Los parámetros a seguir incorporarán la figura de un evaluador interno y uno

externo. Se pueden incluir los trabajos de pregrado y posgrado que después de una rigurosa evaluación se consideren con méritos para ser publicados.

Art. 48.- Los docentes que no cumplan con la entrega de informes de seguimiento y finales, rendición de cuentas, y/o productos de investigación con filiación institucional por cada proyecto de investigación financiado o no financiado, no podrán presentarse en las siguientes convocatorias de proyectos financiados y no financiados de la Universidad.

CAPÍTULO V . PERMISOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 49.- Los y las docentes con proyectos de investigación activos podrán recibir permisos de investigación cortos durante el periodo académico, estadías más extensas de investigación en donde no haya docencia, luego de una revisión y evaluación por la Dirección de Políticas de Investigación en Artes y del Órgano Colegiado Superior en las situaciones que lo amerite.

Modalidades de permisos:

1. Pasantías y residencias con fines de investigación artística y académica: periodos en otras Instituciones de Educación Superior en Artes, centros de investigación, tecnológicos y/o de conocimiento, con el fin de desarrollar tareas específicas de un proyecto de investigación aprobados, que se articulen con la labor de un equipo de investigación formalmente establecido en la institución receptora y con la supervisión de un tutor experto en el área de conocimiento o bien con la inserción en un grupo de investigación.
2. Participación en eventos nacionales e internacionales: comprende la participación de las/los docentes en calidad de artista invitado o expositor (artista activo en una obra o ponente en un seminario congreso o coloquio) como representante de la Universidad de las Artes en procesos creativos, congresos, redes académicas, simposios, foros, jornadas o similares, mismo que se encuentra regulado en el Reglamento de Auspicios de Eventos Académicos de la Universidad de las Artes.

Art. 50.- La Dirección de Políticas de investigación en Artes y/o el Órgano Colegiado Superior hará un estudio del perfil del docente-artista-investigador/a que hace la solicitud de permiso o residencia de investigación y valorará los productos comprometidos al final de su estadía.

Art. 51.- Los y las docentes de tiempo completo podrán solicitar tiempo y financiación para sus estudios de maestría y doctorado. Las condiciones de dichas solicitudes se harán de acuerdo al Reglamento de Becas y Año Sabático para Docentes e Investigadores enmarcado en el Estatuto institucional. La aplicación de esta normativa se realizará en conjunto entre el Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes.

DISPOSICIÓN GENERAL. –

PRIMERA. - Para la ejecución del presente Reglamento que corresponda a erogación de recursos, ésta se realizará previa disponibilidad de certificación presupuestaria de la Universidad de las Artes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. –

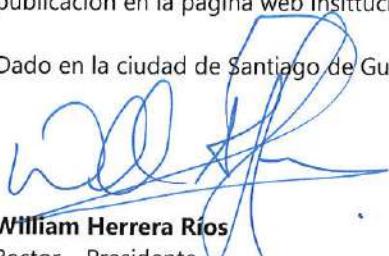
PRIMERA. - Queda derogado la resolución No.CG-UA-2016-028 de fecha 30 de septiembre de 2016."

Artículo Segundo. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a la Dirección de Políticas de investigación en Artes; y, a la Dirección de Normativas y Asesoría Jurídica.

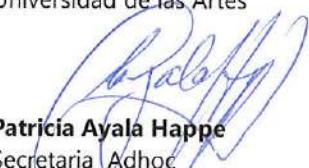
Artículo Tercero.- Se dispone a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los doce días del mes de febrero de dos mil veintiuno.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

DEPARTAMENTO
ESTADAL

DE ASSISTÊNCIA PÚBLICA DO ESTADO DE SÃO PAULO
SECRETARIA DE ASSISTÊNCIA PÚBLICA

INSTITUTO BRASILEIRO DE GEOGRAFIA E ESTATÍSTICA

INSTITUTO FEDERATIVO DE EDUCAÇÃO, CIÉNCIAS E TECNOLOGIA



RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2024-019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece:

En el artículo 27: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (...).*”

En el artículo 350: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”

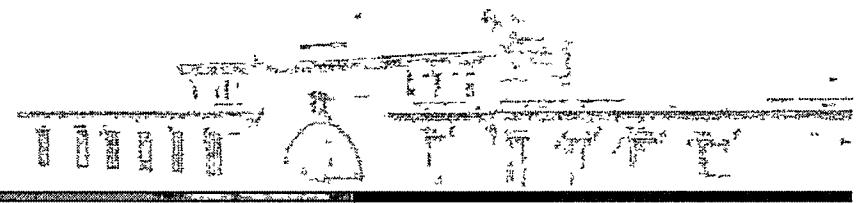
En el artículo 355: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas polítécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas polítécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).*”

Que la Ley Orgánica de Educación Superior establece:

En el artículo 8: “*La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional. (...).*”

En el artículo 12: “*Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...).*”





En el artículo 13: “*Funciones del Sistema de Educación Superior.- (...) a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; (...) o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación. (...).*”

En el artículo 93: “*Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos*”.

En el artículo 94 “*Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad. - Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. Artículo 96.- Aseguramiento interno de la calidad. - El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior*”.

En el artículo 117: “*Carácter de las universidades y escuelas políticas.-Todas las universidades y escuelas políticas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas políticas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas políticas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin. Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad.*”

Que el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior determina:

En el artículo 28: “*Aseguramiento interno de la calidad. - El aseguramiento interno de la calidad se realizará a través de procesos de autoevaluación, entendido como el conjunto de acciones de carácter periódico y continuo que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de la mejora permanente de la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de sus condiciones institucionales. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación*



Superior definirá los lineamientos para los procesos de autoevaluación y acompañará a las instituciones de educación superior en su ejecución, cuando estas así lo soliciten".

Que el Reglamento de Régimen Académico señala:

En el artículo 29, referente a la investigación institucional establece que: "Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación."

En el artículo 36: "Proyectos de producción artística. - Las IES con fortalezas o dominios académicos en campos humanísticos y artísticos, desarrollarán preferentemente líneas, programas y proyectos de investigación articulados a las formas y tradiciones de expresión simbólica y a los imaginarios de los actores sociales del entorno. Estos proyectos, preferentemente, deberán ser generados en el marco de redes académicas y sociales nacionales e internacionales."

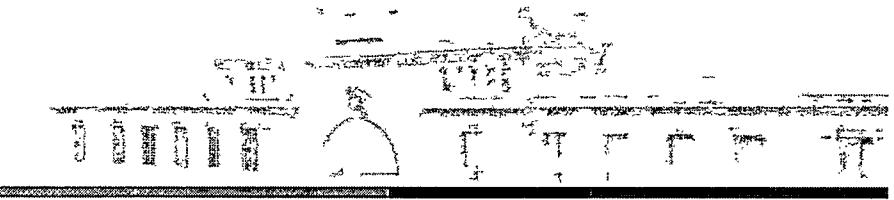
Que mediante Resolución No. UA-OCS-RSO-2021-006, con fecha 12 de febrero de 2021, el Órgano Colegiado Superior aprobó el Reglamento de Investigación de la Universidad de las Artes.

Que mediante Memorando No. UA-VA-2024-0046-M, de fecha 27 de febrero de 2024, la Vicerrectora de Posgrados e Investigación en Artes, Olga López pone el conocimiento del Rector William Herrera Ríos propuesta de reformas al Reglamento de Investigación de la Universidad de las Artes para que sea puesto en conocimiento y aprobación del máximo órgano colegiado, indicando: "(...) esta unidad en base a la normativa vigente ha decidido modificar el Reglamento de Investigación y a su vez agregar el capítulo denominado "Ética en la Investigación", además de solicitar el respectivo criterio jurídico y socializar la reforma ante la Comisión de Investigación y Vinculación. Por tal motivo solicito poner en conocimiento ante el Órgano Colegiado Superior la aprobación de las modificaciones y creación del capítulo "Ética de Investigación", como reforma al Reglamento de Investigación de la Universidad de las Artes."; remitiendo el Acta de Sesión No. UA-CTIV-OCS-2024-002-AC, de fecha 04 de marzo de 2024, en la cual la Comisión de trabajo de investigación y vinculación (CIV) decidió avalar la propuesta de reformas al Reglamento de Investigación de la Universidad de las Artes.

Que en el documento denominado "Acto Administrativo", de fecha 4 de marzo de 2024, remitido por la Vicerrectora de Posgrados e Investigación en Artes, indica:

Mediante Memorando Nro. UA-SACE-2024-0003-M del 09 de enero de 2024, la Mgt. Meining Marcela Cheung Ruiz, Secretaria de Aseguramiento de la Calidad remite la socialización del Informe Final de Autoevaluación Institucional 2023, en cuya parte pertinente, señala: Incumplimiento de estandar 8, elemento fundamental: 8.5. "La institución cuenta con normativa y/o procedimientos, aprobados y vigentes, e instancias responsables para garantizar la ética en las actividades de investigación científica y/o tecnológica y/o de creación artística, en el comportamiento de sus investigadores, en el reconocimiento de la participación de los estudiantes, y en la devolución y difusión de sus resultados." En dicho informe también se puede identificar: "La Dirección de Política de Investigación en Artes en coordinación con el Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes elaborará la política de ética en la





investigación y los procedimientos internos sobre el control ético de los investigadores y los participantes de los proyectos de investigación, y garantizar la ética en la devolución y difusión, así como definir las instancias responsables según las normativas nacionales del sistema.”

“7. CONCLUSIONES:

(...)

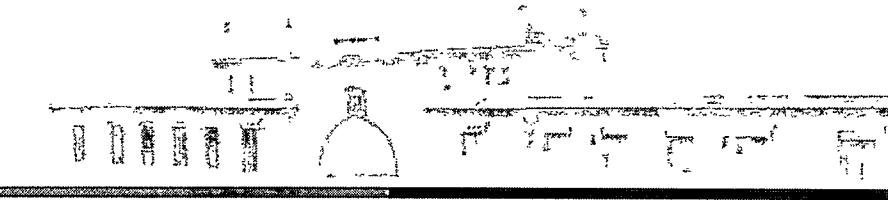
Es oportuno acoger la Resolución Nro.UA- OCS- RSE-2023- 063, de fecha 03 de noviembre de 2023 del Órgano Colegiado Superior en la que se remite el Plan de Autoevaluación Institucional y los instrumentos metodológicos, a fin de cumplir con la acreditación institucional.

En ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior que concede libertad para gestionar procesos internos, el Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes de la Universidad de las Artes tiene la facultad de aportar con la construcción y reconstrucción de normativa que permita a la institución mantener y/o mejorar sus estándares de calidad.

8. RECOMENDACIÓN:

En virtud de todo lo recogido en el presente informe se recomienda al Órgano Colegiado Superior acoger los cambios propuestos mediante reforma al Reglamento de Investigación de la Universidad de las Artes que acompaña a este informe.”

- Que** la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica emitió criterio jurídico favorable, con la emisión de del Memorando No. UA-CAJ-DNAJ-2024-0062-M, de fecha 4 de marzo de 2024, que indica: “*En virtud del análisis realizado se hace la única observación al texto de la reforma del Reglamento de Investigación en Artes de la Universidad de las Artes, en su artículo 6 se debería indicar que el representante de cada carrera que integra el Comité Consultivo de Posgrados e Investigación en Artes sean titulares de conformidad a lo establecido en el art. 91 del Estatuto de la Universidad de las Artes. (...) En todo lo demás la reforma ibidem se adecua a la normativa legal vigente.”*
- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: “*Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: a) Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, vinculación con la sociedad y prestación de servicios de la Universidad de las Artes. (...); f) Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias; (...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior. (...);*” Como referencia consta en el Artículo 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.
- Que** en la Sesión No. UA-OCS-SE-2024-06, de carácter extraordinaria, convocada el 4 de marzo y realizada el 6 y 11 de marzo de 2024, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes aprobaron la reformas al Reglamento de Investigación de la Universidad de las Artes, insertando el capítulo VII y disposiciones, conforme las consideraciones de hecho y de derechos indicadas por las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior, durante el desarrollo de la sesión, las que se refieren a la aprobación de la propuesta presentada



por el Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, en los artículo 45, 46, 47, 49 y 50, insertando una disposición general y una transitoria. Se ordenará la numeración del artículado.

Que las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo, para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.

- **Que** el Órgano Colegiado Superior, en aras del principio de seguridad jurídica y del debido respeto a los procesos, garantiza con sus actuaciones los derechos de las y los integrantes de la comunidad universitaria.

Que conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: “(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...)”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las reformas al Reglamento de Investigación de la Universidad de las Artes, insertando el Capítulo VI “de la Ética en la Investigación en Artes”, al tenor siguiente:

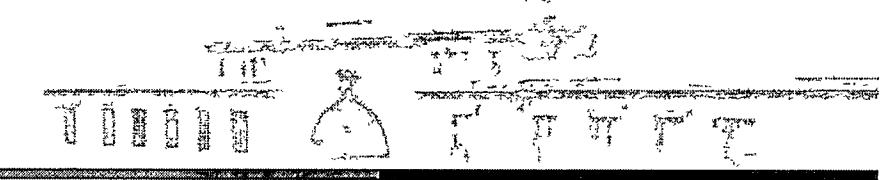
“CAPÍTULO VI
ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN EN ARTES

Artículo 45.- Objeto. - Establecer principios y valores éticos que regulen la investigación en el campo académico (artístico y científico) en sus distintas fases, desde la concepción, desarrollo, sistematización y generación de resultados hasta su divulgación. Así como instaurar los mecanismos para garantizar la honestidad, la responsabilidad y el rigor de la investigación.

Artículo 46. - Ámbito. - Aplica al personal académico, de apoyo académico, personal estudiantil y alumni, así como a los investigadores externos y asociados que se encuentren inmersos en procesos investigativos registrados en la Dirección de Políticas de Investigación en Artes (DPIA) de la Universidad de las Artes.

Artículo 47.- Principios éticos generales. - Las actividades de investigación, en todas sus fases





serán reguladas por los principios que se describen a continuación:

- a. *Realizar investigaciones que promuevan el bienestar y desarrollo de la población, la cultura y las artes, así como el intercambio de saberes y recursos entre las distintas comunidades académicas (artísticas y científicas).*
- b. *Enmarcar el accionar investigativo en el respeto a los derechos humanos, el medio ambiente y el mundo animal, buscando la sustentabilidad, responsabilidad social y el rescate, en diálogo con los conocimientos tradicionales y ancestrales.*
- c. *Fomentar el reconocimiento de los saberes de las comunidades, pueblos y culturas locales y foráneas, así como la legitimidad de la diversidad.*
- d. *Actuar con responsabilidad, honestidad, transparencia y rigor metodológico asegurando la validez, la fiabilidad y credibilidad de las fuentes, datos y resultados en todo el proceso que conlleve la investigación.*
- e. *Impulsar actividades investigativas participativas, interculturales, diversas, respetuosas de la equidad de género.*
- f. *Respetar la dignidad de la vida y la biodiversidad, en cumplimiento de los principios constitucionales que consideran a la naturaleza un sujeto de derechos.*
- g. *Proteger los derechos y autonomía de todas las personas que participen en la investigación, principalmente la población vulnerable, garantizando su integridad, privacidad, confidencialidad de datos personales y consentimiento informado.*
- h. *Valorar y acreditar la participación de los profesores, estudiantes, alumni, artistas e investigadores internos y externos que hayan contribuido significativamente a la investigación y sus resultados de acuerdo a sus méritos, o por medio del uso de herramientas y técnicas artísticas para la creación.*
- i. *Publicar los resultados de investigación con rigor e integridad académica (artística y científica) divulgando trabajos inéditos y evitando el autoplagio.*
- j. *Cumplir con las normas o guías institucionales que regulan la investigación, y mantener la confidencialidad de los datos cuando esto sea necesario o requerido.*
- k. *Cumplir con los compromisos y obligaciones adquiridos en el marco de los programas, proyectos, semilleros, redes, grupos, institutos y demás procesos de investigación.*
- l. *Presentar y comunicar los hallazgos, resultados y productos de manera abierta, completa, prudente, oportuna y honesta, sin falsificar o manipular los datos.*
- m. *Planificar y efectuar acciones de retribución o devolución en beneficio de la comunidad universitaria, a través de procesos de divulgación de los avances, logros y resultados de la investigación.*
- n. *Garantizar el almacenamiento adecuado y acceso libre de la información obtenida para el estudio.*
- o. *Reconocer visible y claramente las fuentes de financiación, las instituciones o apoyos internos y externos recibidos durante cualquiera de las fases del proyecto.*
- p. *Declarar la filiación institucional en las actividades, resultados y productos de investigación.*
- q. *Utilizar con cuidado, honestidad e integridad moral el financiamiento, los insumos, recursos, herramientas, espacios o laboratorios que se le asignen en cualquiera de las fases de investigación para los fines estipulados y en los términos acordados, señalando y evitando a tiempo posibles conflictos de interés.*
- r. *Ejercer con probidad, respeto, responsabilidad, solidaridad, honestidad y rigurosidad académica (artística y científica), los cargos o delegaciones de gestión o de asesoría*

consultiva a la investigación en sus diversas modalidades: evaluación de proyectos, propuestas de investigación, obras creativas, producciones artísticas, obra relevante, informes de gestión y demás procesos de gestión académica de la investigación con un espíritu crítico y constructivo.

- s. *Cumplir con la legislación nacional e internacional vigente sobre investigación académica, derechos de autor, coautor y propiedad intelectual de cada uno de los participantes en todas las fases de la investigación.*

Artículo 48. – Buenas prácticas en la Investigación en Artes. - La Dirección de Políticas de Investigación en Artes (DPIA) se encargará de coordinar e implementar con las instancias competentes en la Universidad para el seguimiento y aseguramiento del cumplimiento de los principios éticos de la investigación en artes. La DPIA estará encargada de hacer seguimiento, acompañamiento y actualización oportuna de los instrumentos, protocolos, e instructivos que permitan el ejercicio investigativo ético permanente en los diversos programas y procesos de investigación de la Universidad de las Artes. Así como asegurar que el trabajo investigativo en, sobre, a través y para las artes se desarrolle de manera planificada y exitosa, implementando mecanismos y procedimientos de reporte, registro, difusión, retribución y reconocimiento de sus resultados y productos.

Artículo 49. Incumplimiento de los principios de ética en la investigación. - Las faltas a los principios éticos reguladores de las actividades de investigación se sancionarán de acuerdo con lo estipulado en el Código de Ética y Convivencia Universitaria de la Universidad de las Artes.

DISPOSICIÓN GENERAL

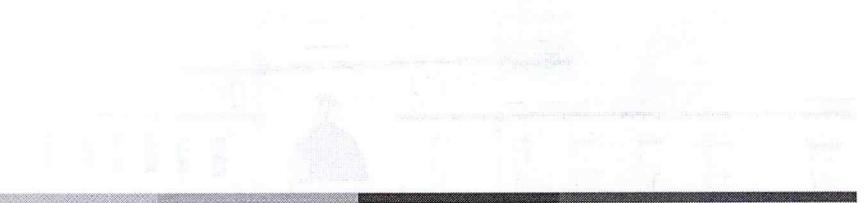
DISPOSICIÓN ÚNICA.-El Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes deberá presentar los instrumentos que acompañen el manejo de la información confidencial, conflictos de interés, autenticidad, entre otros que se consideren pertinente, y el desarrollo de la gestión en el manejo de estos instrumentos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN ÚNICA.- El Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes deberá presentar la propuesta para la conformación del Comité de Ética en la Investigación.” HASTA AQUÍ LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.

Artículo Segundo.- Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, a la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, a la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, a la Secretaría de Bienestar Universitario, a la Secretaría Administrativa, y a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica, del contenido de esta resolución para su conocimiento, difusión y cumplimiento, según corresponda a sus competencias.





Artículo Tercero.- Notificar a la Dirección de Comunicación para que realice el trámite pertinente para la publicación de esta Resolución en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.



William Herrera Ríos

Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe

Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes